

///son (Chubut), 29 de Abril de 2010

Dictamen Nro. 110/2010 CF

**Ref. Expte. Nro. 28.893/2010 – BANCO DEL CHUBUT S.A.
“R/ ANT. COMPRA DIRECTA EQUIPOS MULTIFUNCION (NOTA N°
233/10).”**

Me concede vista del presente y al respecto tengo para mí:

- a) *Que a fs. 124/125 se han expedido los Sres. Asesores Técnico informático y Legal en ese orden , sin formular objeciones.*
- b) *Que he analizado los antecedentes arrimados a la presente y en particular el proyecto de resolutorio de fojas 108/110 que se funda en la resolución de Directorio N° 439/2010, del día 10 de Febrero de 2010.*

He de señalar que - del proyecto de mención- habrán de excluir de la parte resolutive , las horas de mantenimiento, en tanto NO se van a contratar.

c) *Que el monto y la circunstancia está contemplada en el Manual de Contrataciones de la Entidad financiera de marras (Véase Art.2.4 Cap.III , apart.5 del Manual de Normas y procedimientos y Res. 440/02/10 del Banco Chubut SA y se corresponde con la modalidad de adquisición directa que se impulsa.*

d) *Que este Tribunal de Cuentas tiene dicho en su dictamen de Abril de 2001, Nro. 021/01 **“Que el titular del Organismo es responsable exclusivo de la existencia de la causal que invoque para contratar directamente como asimismo de la conveniencia fiscal que la inversión representa”***

Entonces, NADA he de observar al trámite de la presente adquisición.

Así me expido.

*Cr. Alejandro CARRASCO
Contador Fiscal*